

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 6 escudos.—Por seis meses 5 escudos y 500 milésimas.—Por tres meses 2 escudos.—Por un mes 800 milésimas de escudo.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 8 escudos.—Por seis meses 5 escudos.—Por tres meses 5 escudos.—Por un mes un escudo.—Números sueltos 100 milésimas de escudo.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del *Boletín*, imprenta de José M. de Herran, calle Mayor principal, número 100.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

(Gaceta núm. 179.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDENES.

Ilmo. Sr: En vista de una comunicacion que en 18 del actual ha elevado á este Ministerio el Director general de Contabilidad proponiendo las reglas que en su concepto deben observarse al prestar el juramento á la Constitucion los cesantes y jubilados que perciben sus haberes por la Tesorería Central, segun se le previno por orden de 15 del mismo mes; teniendo presente que desde dicha fecha se han dictado ya por los diferentes Ministerios las oportunas disposiciones para que tenga lugar aquel acto respecto de los individuos procedentes de los mismos que se hallan en situacion pasiva, y considerando que resuelto por el art. 1.º del decreto expedido por este Ministerio en 16 del corriente lo que deben practicar todos los funcionarios de Hacienda, tanto activos como cesantes y jubilados que residan en las provincias, solo resta acordar lo conveniente en cuanto á los que se hallan en esta capital ó fuera de la Península y tienen consignado su haber pasivo sobre la Tesorería central; el Regente del Reino se ha servido disponer:

1.º Que debiendo, con arreglo al artículo 5.º del mencionado decreto, los ex-ministros de Hacienda y Jefes superiores de Administracion de la misma, cesantes ó jubilados que se encuentren en esta capital, prestar dicho juramento ante el Ministro del ramo, tenga lugar el acto el día 29 del corriente mes á la una de la tarde en el despacho del mismo en este Ministerio.

2.º Que en el propio día y hora los Jefes de Administracion de Hacienda, que se encuentren en igual caso lo presten ante el Director general del Tesoro público, Ordenador general de Pagos de Clases pasivas, y ante el funcionario mas caracterizado del Cuerpo diplomático ó consular español de la respectiva localidad y en el plazo de un mes los que perteneciendo á cualquiera de las tres clases indicadas residan en el extranjero.

Y 3.º Que los funcionarios de las mismas clases que, por hallarse enfermos ó estar ausentes de la Península en punto donde España no tenga Representantes, se vean imposibilitados de concurrir, presten su adhesion al Código fundamental dentro del mismo plazo por medio de oficio dirigido á este Ministerio, al cual deberá acompañar necesariamente el documento que acredite dicha imposibilidad.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1869.—Figueroa.—Sr. Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr: Visto el expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 419 escudos 309 milésimas que percibe el Conde de Altamira, Marqués de Cáströmonte por el equivalente de las alcabalas de la villa de Villaluenga, en la provincia de Toledo, cuya renta forma parte de la de 29.753 escudos 467 milésimas consignada bajo el núm. 43 del artículo 1.º, cap. 1.º, seccion 4.ª del

presupuesto de obligaciones generales del Estado:

Vista la escritura de asiento otorgada ante el Escribano Gaspar Zamorano de Ocampo, su fecha en Madrid á 5 de Mayo de 1650, mediante la que Don Juan Luis de Silva y Rivera, Marqués de Montemayor, por via de transaccion y concierto de los pleitos pendientes ante el Consejo y Contaduría mayor de Hacienda sobre la propiedad de las alcabalas de las villas de Villaluenga, La Seca y Montemayor, y lugares de Lagunilla y la Calzada, ofreció servir á la Hacienda con 12.141.470 maravedís que importaban, á razon de 22.000 el millar, los 551.885 mrs. que se averiguó habian valido y renta lo cada año las mencionadas alcabalas; obligándose á pagar aquella suma en moneda de plata doble, con calidad de que se expidiese privilegio para que el Marqués y sus sucesores en su casa y mayorazgo las gozasen perpétuamente.

Vista la real cédula despachada por D. Felipe IV en Madrid á 8 de Mayo de 1650 aprobando y ratificando el asiento anterior:

Vista otra real cédula de D. Carlos III, su fecha en Madrid á 15 de Diciembre de 1764, de la que consta, entre otras cosas, haberse confirmado al Marqués de Montemayor y sus sucesores en la propiedad, posesion y goce de las referidas alcabalas, sin incluirse las de la villa de La Seca, que fueron vendidas á la misma, rebajándose el precio de ellas al Marqués, y declarándose libres el decreto de incorporacion las de las villas de Villaluenga y Montemayor, y lugares de Lagunilla y la Calzada; pero sin que por esta confirmacion adquiriese el Marqués

mayor derecho del que antes tenia, y quedando-asimismo hipotecadas las dichas alcabalas á la satisfaccion de las cantidades libradas á cuenta del precio de ellas que no consta haberse repetido por inciertas, para el caso de reclamarse por parte legítima; á cuyo fin, y con el de que en ningun tiempo fuese responsable la Hacienda, se hicieran las oportunas anotaciones en los libros de las Contadurías generales de Valores y Distribucion, como así tuvo efecto:

Vistas las diligencias practicadas con posterioridad, por las que se comprueba que el partícipe no ha sido reintegrado del precio de egresion, ni indemnizado en otra forma, así como tambien que la renta que le corresponde percibir en equivalencia de las alcabalas de la villa de Villaluenga, únicas á que se contrae el expediente, es la misma que se consigna en los presupuestos, con sólo una diferencia de 47 milésimas:

Vista la ley de 23 de Mayo de 1845 refundiendo las alcabalas y demás rentas provinciales en la contribucion de consumos, y mandando abonar de los productos de esta á los dueños de las alcabalas y cientos enajenados de la Hacienda pública la cantidad que resultara haberles correspondido en el año comun del último quinquenio:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la forma de verificarla:

Considerando que de los documentos relacionados resulta justificado que las alcabalas de Villaluenga fueron segregadas de la Corona á título oneroso

que no ha sido devuelto el precio de egresion; y que, no habiéndose indemnizado al partcipe, el Estado se encuentra en la obligacion de satisfacerle la renta que se le señaló con arreglo á lo dispuesto en la ley de 25 de Mayo de 1845, interin no se realice la indemnizacion;

El Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones, conformándose con los dictámenes que sobre el particular han emitido la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, ha venido en confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia por el que se declara subsistente la de que se trata por la cantidad anual de 419 escudos 262 milésimas y con la responsabilidad impuesta al Marqués de Montemayor en los términos que constan de la real cédula citada de 15 de Diciembre de 1764.

De orden del Poder Ejecutivo lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 17 de Junio de 1869.—
Figueroa.—Sr Director general del Tesoro público.

DIRECCION GENERAL del Patrimonio que fué de la Corona.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca nuevamente á pública subasta, con la rebaja de un 10 por 100 de su tasacion, el arrendamiento por tiempo de cinco años de los pastos y caza del cuartel de la Herreria, pertenecientes á la Administracion del Sitio de San Lorenzo; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este centro directivo y en aquella Administracion el dia 5 del próximo mes de Julio, á la una y media de su tarde, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones á los licitadores que quieran interesarse en la subasta.

Madrid 25 de Junio de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca nuevamente á pública subasta el arrendamiento por tiempo de cinco años de los pastos del cuartel del Campillo, pertenecientes al Sitio de San Lorenzo, con la rebaja de un 40 por 100 de su tasacion; cuyo acto tendrá lugar en este centro directivo y en la Administracion de aquel Sitio el dia 5 del próximo mes de Julio á la una de su tarde, donde se hallará de manifiesto á los licitadores el pliego de condiciones.

Madrid 25 de Junio de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Se arriendan á pasto y labor en pública y doble subasta los millares del Valle de la Alcudia titulados Escudilleja alta y Escudilleja baja, por cuatro años y precio en cada uno de ellos de 655 escudos el primero, y 1.341 el segundo; cuyo remate tendrá lugar el dia 30 del corriente, á la una de su tarde, en esta Direccion general y en la Administracion del referido Valle, sita en Almodóvar del Campo, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en ámbas oficinas.

Madrid 21 de Junio de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Se arrienda á pasto y labor en pública y doble subasta el millar del Valle de la Alcudia titulado El Campillo, por tiempo de tres años y precio en cada uno de ellos de 802 escudos; cuyo remate tendrá lugar el dia 30 del actual, á la una y media de su tarde, en esta Direccion general y en la Administracion del referido Valle, sita en Almodóvar del Campo, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en ámbas oficinas.

Madrid 21 de Junio de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

FÁBRICA NACIONAL DEL SELLO.

Autorizada esta Fábrica para adquirir en pública licitacion 69.000 kilogramos de carbon de hulla que necesita durante el año económico de 1869-1870 con aplicacion á los servicios que le están encomendados, dicho acto tendrá lugar con arreglo al siguiente pliego de condiciones aprobado por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías en 31 de Mayo próximo pasado:

1.ª La Hacienda contrata por medio de subasta pública la adquisicion de 69.000 Kilogramos de carbon de hulla que necesita para el objeto y en el periodo arriba mencionados.

2.ª La hulla que presente el contratista deberá ser gruesa y de la denominada de *llama larga*, azul y untosa, enteramente conforme á las muestras que se pondrán de manifiesto en este establecimiento, las cuales se conservarán empaquetadas y selladas con el sello de esta Fábrica y el del contratista.

3.ª El precio máximo de cada kilógramo de hulla se fija en la cantidad de 26 milésimas. Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo, que se establece á la baja.

4.ª El contratista quedará obligado á suministrar al precio de remate mayor cantidad de hulla de la prefijada si las necesidades del servicio lo exigiesen. En el caso de que la Administracion no necesitase el número que se fija en la condicion 1.ª el rematante acepta la obligacion de atenderse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamacion alguna por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

5.ª Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán á los seis dias del pedido hecho al rematante.

6.ª Si el contratista demorase las entregas mas de tres dias, á contar desde la fecha en que debe hacerlas segun la condicion anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantía de su compromiso.

7.ª Las entregas serán reconocidas á su presentacion en la Fábrica por los Sres. Administrador Jefe Contador y Director facultativo, desechándose en el acto, total ó parcialmente, si el artículo no reúne las condiciones estipuladas.

8.ª Será de cuenta del contratista los gastos de carga, conduccion, descarga y todos los que puedan originarse hasta la entrega del artículo en la Fábrica.

9.ª La subasta se verificará en la misma el dia 28 de Julio próximo, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Administrador Jefe, asociados de los Sres. Contador del establecimiento y Escribano de Hacienda.

10. Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

11. Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 90 escudos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la real orden de 5 de Junio de 1867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos.

12. Dada la hora se anunciará por el Escribano quedar terminado el acto; y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la mas beneficiosa para los intereses del Estado.

13. En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitacion oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la mas beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitacion oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposicion presentada con prioridad.

14. El documento de depósito de que habla la condicion 11 será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 180 escudos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada condicion 11. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

15. Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta que firmarán los Sres. Presidente, Contador y el rematante, y autorizada por el Escribano, se elevará con el expediente de su referencia á la superior

aprobacion, sin la cual no tendrá efecto la adjudicacion definitiva.

16. Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicacion, ampliar el depósito de que habla la condicion 14 y otorgar escritura pública ante el Escribano de Hacienda dentro de los ocho dias siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobacion.

17. Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado; cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion á lo que se dispone en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

18. Forman parte de este pliego de condiciones el real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

19. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

20. Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso aun despues de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

21. Como consecuencia de este hecho se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ambos remates, y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

22. En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

23. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescision del contrato se resolverán por los Tribunales ordinarios despues de apurados los trámites administrativos.

24. El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la caja de la Fábrica á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignacion en distribucion de fondos.

Madrid 26 de Junio de 1869.—El Administrador Jefe, Donato Lorenzana.

Modelo que se cita.

D....., vecino de..... que vive calle de....., número....., cuarto..... se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello los 69.000 kilogramos de carbon de hulla que marcan los anuncios publicados en la *Gaceta de Madrid*, fecha....., (ó *Boletín oficial* de la provincia....., ó *Diario oficial de Avisos de Madrid*, fecha.....) conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de..... (en letra) por kilógramo; á cuyo fin acompañará el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de..... (en letra) necesario para optar á esta subasta.

Madrid (fecha y firma)

FERRO-CARRILES DEL NOROESTE.

Movimiento y Tráfico.

NOTA de las partidas pendientes en las Estaciones de esta línea por haber sido rehusadas y otras por no conocerse sus dueños, remitentes ó consignatarios.

FECHAS.	ESTACIONES DE		Especiacion.	NATURALEZA de las partidas.	IMPORTE. Rs. vn.
	Procedencia.	Destino.			
31 de Octubre de 1865.	Búrgos.	Leon.	1571	Envases.	7 50
11 de Noviembre de 1865.	Miranda.	Idem.	2295	Un bulto de plantas.	9 50
30 de Agosto de 1866.	Palanquinos.	Palencia	335	15 bultos de asfalto.	19 43
3 de Noviembre de 1866	Irun.	Grijota.	9141	8 bultos de sacos vacíos.	54 70
1.º de Diciembre de 1866	Valladolid	Astorga.	21807	Un banco de hormero.	8 "
14 de Diciembre de 1866	Miranda.	Leon.	3872	13 bultos de árboles.	214 50
4 de Marzo de 1867.	Idem.	Idem.	6322	Un cesto de plantas.	16 50
15 de Junio de 1867	Palencia.	Idem.	3305	Un bulto de ropa	18 45
24 de Agosto de 1867	Palanquinos.	Idem.	507	Un tablon.	2 "
8 de Octubre de 1867.	Palencia.	Idem.	6278	Valdosas.	19 62
5 de Marzo de 1868	Valladolid.	Astorga.	6536	Una corambre.	8 "
8 de Abril de 1868.	Palencia.	Leon.	9726	2 bultos de aguardiente.	12 10
26 de Abril de 1868	Idem.	Grajal.	9171	2 bultos de cacharros.	13 "
16 de Junio de 1868	Leon.	La Robla.	2627	Un bulto de equipaje.	5 20
17 de Agosto de 1868.	Miranda.	Leon.	8461	Un cajon de herramientas.	12 50
19 de Agosto de 1868.	La Robla.	Brañuelas.	757	Cestos vacíos.	2 "
8 de Setiembre de 1868	Alar.	La Pola.	1616	120 sacos de cal.	1164 75
8 de Octubre de 1868.	Sahagun.	Veguellina.	6593	Unas angarillas vacias.	2 "
16 de Noviembre de 1868.	Palencia.	Astorga.	4617	Un bulto de ropa.	28 54
23 de Noviembre de 1868.	La Robla.	Idem.	1196	2 aparajos.	3 55
25 de Noviembre de 1868.	Sahagun.	Palencia.	7005	Un cesto vacío.	2 "
26 de Noviembre de 1868	Palencia.	Leon.	5007	2 fardos de cordeleria.	56 23
4 de Enero de 1869.	Búrgos.	La Robla.	1457	Un bulto de sombreros	21 25
19 de Enero de 1869	Medina.	Idem.	296	Un bulto de sacos.	12 75
9 de Febr-ro de 1869	La Pola.	Leon.	744	2 piedras en bruto.	15 66
14 de Febrero 1869.	Irun.	Idem.	2108	Un bulto de champagne.	345 "
13 de Abril de 1869.	Sahagun	Veguellina.	7728	Unas angarillas vacias.	2 "
19 de Abril de 1869.	Venta de Baños.	La Pola.	307	Un saco de simientes	24 75
TOTAL.					2101 46

Efectos encontrados en la via, coches y salas de descanso.

FECHA de la entrada.	NÚMERO y naturaleza de los bultos.	Puntos donde se encontraron.	FECHA de la entrada.	NUMERO y naturaleza de los bultos	Puntos donde se encontraron.
12 de Enero de 1866.	Un guante de algodón.	Sala 1.ª Palencia.	27 de Junio.	Gorra de oficial.	Palencia.
19.	Sombrero negro.	Anden id.	27.	2 sombreros.	Idem.
19.	Gorra de viaje.	Che 1.ª id.	1.º de Julio de 1866	3 sombreros.	Paredes.
10 de Febrero	Pie de bastidor de mano.	Idem 3.ª id.	4.	4 sombreros.	Astorga.
20 de Marzo.	Gorra negra de fieltro.	kilómetros 161.	19	Pañuelo con ropa usada.	Palencia.
2 de Abril.	Paragua usado.	Coche 3.ª Palencia	21.	Saco blanco con ropa	Astorga.
2.	Gorra á cuadros.	2.ª id.	22.	Saco de noche con ropa.	Idem.
3.	Baston.	3.ª id.	22.	2 bastones	Idem.
5	Palo grueso.	Idem.	22.	Un baston de hierro.	Palencia.
8	Manguito de piel.	2.ª id.	22.	Una almadreña	Idem.
10	Tapabocas usado.	Idem.	2 de Agosto	2 sombreros de fieltro	Villadangos.
12.	2 pares de botas y de zapatillas	3.ª id.	2.	Una gorra á cuadros.	Idem.
15.	Un ros usado.	Idem.	4.	Una escusabaraja vacía.	Palencia.
20.	Una gorra de lanilla.	Villada.	5.	2 gorras de caballería.	Idem.
26.	Un sombrero de copa.	Palencia.	10	Fiamberra de lata.	Idem.
30.	Una gorra de paño	Idem.	12	Sombrero de paja de niño.	Calzada.
2 de Mayo.	Gorra de marino.	Idem.	26	Servilleta.	Palencia.
8.	Sombrero negro.	Villalumbroso.	27.	Sombrero de palma.	Idem.
12	Una alforja.	Palencia.	30	10 sombreros viejos	Astorga.
15.	Cantimplora.	Idem.	31.	Sombrero de paja de señora.	Palencia.
19.	Manta de viaje	Idem.	31.	Otro sombrero de hombre.	Idem.
20.	Guantes de lana	Idem.	1.º de Setiembre.	2 sombreros	Idem.
21.	Un paraguas	Astorga.	3.	Otro de castor.	Leon.
21.	Almohada de lana.	Idem.	3	Gorra de hule.	Astorga.
21.	Botella vacía.	Idem.	3	Un corsé de señora usado.	Palencia.
21.	Un pañuelo.	Idem.	3	Abrigo de niña.	Idem.
21.	Una servilleta.	Idem.	4.	Sombrilla de sedá color café.	Idem.
21.	Un orinal.	Idem.	6.	Paragua de seda negro.	Idem.
21.	3 sombreros viejos.	Idem.	6.	Otro encarnado roto.	Idem.
4 de Junio	Sombrero marrón.	Idem.	8.	Otro de algodón color café.	Idem.
6.	Otro negro.	Idem.	9.	Regadera de lata.	Astorga.
10.	Pañuelo encarnado.	Palencia.	9.	Una hoz y una cesta vacía.	Idem.
11	Gorra de cuartel.	Villalumbroso	9.	3 bastones.	Idem.
12	Bota de vino vacía.	Palencia.	14 de Noviembre.	Bota para vino.	Palencia.
			16	Un par de zapatos.	Idem.
			17.	Un sombrero negro	Astorga.
			20.	Un cepillo de carpintero	Idem.
			21.	Un almanaque náutico	Palencia.
			21.	Una manta á cuadros.	Astorga.

FECHA de la entrada.	NÚMERO y naturaleza de los bultos.	Puntos donde se encontraron.
2 de Diciembre de 1866.	Un guante y un sello Z. M.	Astorga
4.	Dos pañuelos de color.	Idem.
4.	Un frasco para vino	Palencia.
6.	Un bulto de mangos de herramientas	Idem.
7.	Un par de botas viejas.	Idem.
10.	Una cesta con un saquillo.	Idem.
11.	Un sillico pequeño.	Idem.
13.	Un sombrero de paja usado.	Idem.
15.	Unas medias de lana.	Idem.
16.	Dos bastones uno con estoque	Astorga.
16.	Unas tijeras pequeñas	Idem.
17.	Una mantilla balleta.	Palencia.
17.	Un paraguá viejo	Idem.
17.	Un baston de sarmiento.	Idem.
21.	Una botella de vidrio vacia.	Idem.
31.	Una navaja de afeitár.	Leon.
31.	Un frasco de cristal.	Palencia.
22 de Enero de 1867.	Dos sombreros el uno de niño	Leon.
26.	Tres sombreros	Calzada.
25 de Febrero.	Una gorra.	Astorga.
12 de Marzo.	Un alfiler de pecho de doublé	Palencia.
20.	Dos sombreros.	Idem.
3 de Abril.	Una calabaza.	Idem.
10.	Un tintero de cuero	Idem.
11.	Un cabás pequeño.	Idem.
11.	Un pañuelo de seda usado.	Idem.
6 de Mayo.	Tres sombreros, cuatro gorras y un pañuelo.	Sahagun.
31.	Un baul mundo.	La Robla.
7 de Agosto.	Dos gorras de paño.	Palencia.
10.	Dos sombreros.	Leon.
30.	Una maleta con ropa	Palencia.
31.	Dos petacas y libro meims	Idem.
10 de Setiembre.	Un baston báculo	Idem.
22.	Un catecismo.	Idem.
30.	Dos cabás vacíos.	Idem.
1.º de Noviembre.	Una petaca.	Idem.
2.	Un paraguá de algodón.	Idem.
15.	Una cartera y papeles.	Idem.
10 de Diciembre.	Cinco sombreros.	Idem.
10.	Un baul viejo.	Leon.
10.	Un bulto sacos vacíos.	Idem.
10.	Un saco de jabon.	Idem.
12.	Alforja con trapos	Idem.
12.	Lio de seras vacías.	Idem.
12.	Otro de aspilleras.	Idem.
12.	Una sera con impresos.	Idem.
14.	Un seron vacío.	Idem.
14.	Lio con seis corambres.	Idem.
14.	Otro con fundas de lienzo.	Idem.
15.	Una corambre vacia	Idem.
15.	Un saco de alubias.-18 kilgs.	Idem.
15.	Sera con sacos vacíos.	Idem.
18.	Dos sombreros.	Burgo.
18.	Un sombrero	Palencia.
18.	Un paraguá y un chaqueton.	Sahagun.
18.	Un sombrero y una gorra.	Idem.
18.	Un baul viejo vacío.	Palencia.
18.	Un bulto de sillas.	Palanquinos.

Palencia 30 de Junio de 1869.—El Jefe del Movimiento y Tráfico, José Alcaraz.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

No habiendo dado cumplimiento los pueblos que á continuacion se expresan á las circulares de esta Administracion, en que se les prevenia devolvieran á la Delegacion del Banco de España los talones de la contribucion territorial que no habian podido hacerse efectivos en el actual año económico de 1868-70; la dependencia de mi cargo se vé en la necesidad de dirigirles esta última escitacion, esperando lo verifiquen en el improrogable término de seis dias, pues de lo contrario no podrá dispensarse de expedir contra los Ayuntamientos comisionados de apremio, cuyas dietas se-

rán satisfechas en primer término por los Sres. Alcaldes y Secretarios como llamados principalmente á cumplir este servicio.

Palencia 28 de Junio de 1869.—El Administrador de Hacienda pública, Rafael del Val.

NOTA de los pueblos á que se refiere la anterior circular.

Valbuena de Pisuerga.
Villalaco.
Cevico de la Torre.
Cubillas de Cerrato.
Poblacion de Cerrato.
Palenzuela.
Villahán de Palenzuela.
Quintana del Puente.
Tabanera de Cerrato.
Vertavillo.

Bahillo.
Arconada.
Lantadilla.
Nogal de las Huertas.
Requena de Campos.
Riveros de la Cueva.
Villaherreros.
Villamuera de la Cueva.
Villasabariego.
Villaturde.
Belmonte de Campos
Pozo de Urama.
Villacidaler.
Villada.
Villalumbroso.
Villanueva del Rebollar.
Gozon.
La Serna.
Páramo de Boe'o.
Vega de Doña Olimpa.
Ventosa de Rio-Pisuerga.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Olmedo.

Don José Segura y Ramon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto, se cita, llama y emplaza á todas cuantas personas se crean con derecho á los bienes de Juan Martin Piña, natural de Pedraza de Campos, y vecino que fué de Matapozuelos que falleció abintestato el 6 de Mayo último; á fin de que en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en los *Boletines oficiales* de las provincias de Palencia y Valladolid, y en la *Gaceta de Madrid* comparezcan en éste mi Juzgado á usar del que se crean asistirles en el expediente de su referencia, apercibidos de que no verificándolo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Olmedo á 21 de Junio de 1869.—José Segura Ramon.—Por su mandado, Tomás Torés Perez.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Onsoña.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Quintanilla de Onsoña, por renuncia del que la obtenia, dotada con 190 escudos anuales pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes á la misma, podrán dirigir sus solicitudes documentadas en la forma que la ley exige á la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de un mes.

Quintanilla de Onsoña 27 de Junio de 1869.—El Alcalde, Vicente Diez.

Ayuntamiento constitucional de Santillana de Campos.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se halla de manifiesto por término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, el repartimiento individual del cupo y recargos señalados á esta villa y su término jurisdiccional por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año económico de 1869-70. Lo que se hace notorio por el presente edicto, á fin de que los contribuyentes puedan reconocer dicho reparto y presentar dentro del término prefijado las reclamaciones que crean justas, en la inteligencia de que pasado no serán oidas.

Santillana 29 de Junio de 1869.—El Alcalde Presidente, Apolinar Gonzalez.—P. A. D. A., José Gil, Secretario.

Anuncios particulares.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES. Delegacion del Banco de España de la provincia de Palencia.

La persona que quiera tomar á su cargo el servicio de la recaudacion de contribuciones directas de distritos municipales de esta provincia, puede presentarse en la oficina de esta delegacion, calle de la Cestilla, núm. 13, en donde se pondrá de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir y se darán cuantos datos se pidan.

Palencia 27 de Abril de 1869.—Marcelo Lopez. 8-15

En las oficinas del Gobierno de esta provincia, Seccion de Estadística, se hallan de venta los ejemplares del Nomenclator de la misma, al precio de trescientas milésimas de escudo cada uno.

La importancia de esta obra tan útil en las oficinas del Estado, como en el bufete de toda persona estudiosa, se recomienda por su extremada baratura.

Habiéndose subastado en el que suscribe la impresion del *Boletín oficial* de la provincia para el presente año de 1869 al 70, debo advertir á los suscritores actuales y á los que deseen serlo en adelante se dignen dar aviso á esta redaccion si desean continuar, pues de no verificarlo, se entiende no quieren proseguir como tales y se suspenderá su remision.—José M. de Herran.

El establecimiento de imprenta y librería de JOSÉ MARÍA DE HERRAN se ha trasladado á el número 100 de la calle Mayor principal.

IMPRESA DE JOSÉ M. DE HERRAN. Mayor, 100